

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M010-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, en los casos de delitos cometidos en contra de personas menores de dieciocho años, el Ministerio Público aplicará las medidas urgentes de protección especial solicitadas por las Procuradurías Federal y locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</b> En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a la XXIX. ...</b></p> <p>En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-11 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 109; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 137, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109. ... ...</p> <p><b>I. a XXIX. ...</b></p> <p>En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales, en la Ley General de los <b>Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley General de Víctimas</b>, así como los previstos en el presente Código y demás disposiciones aplicables.</p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a la X. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>Artículo 137. Medidas de protección</p> <p>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En caso de delitos cometidos en contra de personas menores de dieciocho años, el Ministerio Público aplicará las medidas urgentes de protección especial solicitadas por las Procuradurías Federal y locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>